

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese como Artículo 6 bis de la Ley 14.744 el siguiente texto:

"Artículo 6 bis — Deber de Información Previa en Niveles Inicial y Primario. Las instituciones educativas de gestión estatal y privada de la Provincia de Buenos Aires, en sus niveles inicial y primario, garantizarán a los progenitores o representantes legales el acceso fehaciente, íntegro y previo a la totalidad de los contenidos curriculares, ejes temáticos, materiales didácticos y planificación de actividades de Educación Sexual Integral (ESI) que se desarrollarán durante el ciclo lectivo.

La comunicación de dicha información deberá efectuarse con antelación suficiente al abordaje de los contenidos en el aula, asegurando el conocimiento oportuno por parte de las familias. La autoridad de aplicación reglamentará los mecanismos de notificación que aseguren su efectiva recepción, atendiendo a la edad y grado de desarrollo de los educandos."



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

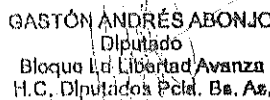
ARTÍCULO 2°: Incorpórase como Artículo 6 ter de la Ley N° 14.744 el siguiente texto:

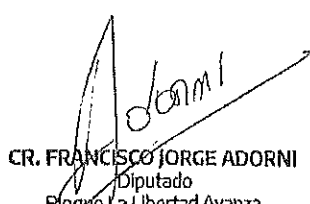
“Artículo 6 ter — Incumplimiento y Garantía de Transparencia. El incumplimiento del deber de información establecido en el artículo anterior por parte de las autoridades escolares constituirá una falta a los deberes de transparencia institucional.

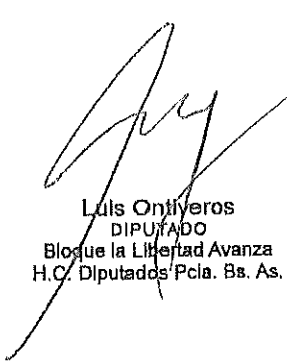
Ante la omisión de la notificación previa y fehaciente, los progenitores o representantes legales podrán solicitar ante la autoridad escolar la vista inmediata de los materiales y la postergación del abordaje de los contenidos específicos hasta tanto se acredite el cumplimiento de la comunicación debida.

La autoridad de aplicación establecerá un procedimiento sumárisimo para resolver las controversias que se susciten, garantizando siempre el principio de cooperación entre la comunidad educativa y las familias, en el marco del respeto a la responsabilidad parental.”

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GASTÓN ANDRÉS ABONJO
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


CR. FRANCISCO JORGE ADORNI
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dra. CARLA PANNELLI
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar a la Ley 14.744 un mecanismo que garantice el acceso a información fehaciente, íntegra y previa a las familias respecto de los contenidos curriculares, materiales didácticos y actividades de Educación Sexual Integral (ESI) en los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires.

La iniciativa se inscribe en el marco del régimen vigente establecido por la Ley Nacional 26.150, cuya implementación provincial ha sido garantizada por la normativa vigente. En este sentido, la propuesta no introduce restricciones ni altera la obligatoriedad de la política pública, sino que la fortalece mediante herramientas de transparencia institucional que consolidan la corresponsabilidad entre escuela y familia.

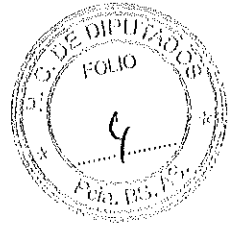
En la práctica, se observa una marcada opacidad informativa: las familias suelen desconocer las temáticas abordadas o toman conocimiento de ellas con posterioridad a su desarrollo en el aula. Esta carencia de notificación previa dificulta el acompañamiento pedagógico, especialmente en los niveles inicial y primario, donde la participación de los progenitores o representantes legales es central en función de la edad y el grado de desarrollo de los educandos.

La Ley N° 14.744 ya asigna al Organismo de Aplicación la función de fomentar la responsabilidad familiar y diseñar materiales didácticos. Sin embargo, la efectividad de estas funciones depende de que la información llegue a las familias de manera oportuna.



EXPTE. D- 1246

126-27



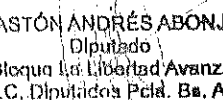
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

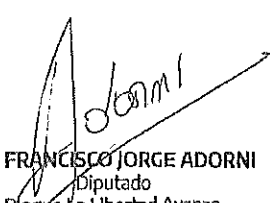
Frente a esta realidad, resulta imperativo formalizar el deber de información. La Ley 26.206 (Educación Nacional) y la Ley 13.688 (Educación Provincial) reconocen el derecho de las familias a participar activamente en el proceso educativo, definiéndolas como el agente natural y primario de la educación. Asimismo, la Ley 26.061 de Protección Integral establece su responsabilidad primordial en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, bajo el principio del Interés Superior del Niño.

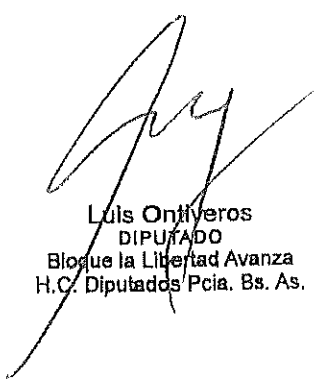
Desde el plano constitucional, la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 75 inc. 22 CN) consagra el derecho y deber de los padres de orientar a sus hijos en el ejercicio de sus derechos. En concordancia, el Artículo 638 del Código Civil y Comercial de la Nación define la responsabilidad parental como el conjunto de deberes y derechos para la formación integral; ejercicio que se vuelve de cumplimiento imposible si se retiene o se omite la información sobre los contenidos que los menores reciben en el ámbito escolar.

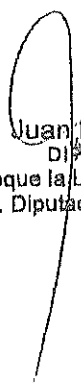
En consecuencia, garantizar el acceso previo no constituye una concesión, sino la ejecución de derechos preexistentes. Esta iniciativa promueve un modelo basado en el diálogo y la confianza institucional, elevando la legitimidad del sistema educativo y asegurando un acompañamiento familiar consciente, informado y comprometido.


Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.


GASTÓN ANDRÉS ABONJO
Diputado
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


CR. FRANCISCO JORGE ADORNI
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dra. CARLA PANNELLI
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.